Firmado digitalmente por:
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
Fecha y hora: 26/09/2023 17:15

SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL

N.º 000017-2023-SUNAT/8I0000

CANCELACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 06-2023- SUNAT/8I1000 - SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ETO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE HABITABILIDAD DE LA SUNAT EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA"

SUNAT Vº Bº 8I1000 REG. 067B
WILSON VARA MALLQUI
GERENTE
26/09/2023 12:07:17

SUNAT Vº Bº 8I2000 REG. 180B
RAQUEL GUERRA SANTA CRUZ
GERENTE
26/09/2023 15:12:02

SUNAT Vº Bº 8I0000 REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
26/09/2023 10:45:50

Lima, 26 de septiembre de 2023

VISTO:

El Memorándum Electrónico N° 00151-2023- 8I1002 del 05 de setiembre del 2023 y el Informe N° 000119-2023-SUNAT/8I1000 del 22 de setiembre del 2023, ambos de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000 del 20 de setiembre del 2023 de la Gerencia de Diseño de Inversiones; y, el Informe Técnico Legal N° 000003-2023-SUNAT/8I0000 del 26 de setiembre del 2023, emitido por la Asesora Técnico-Legal de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 26/09/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion
CVD: **0086 2893 1090 7989**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, a través de la Opinión N° 091-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha referido que la Entidad, para fundamentar su decisión de cancelar un procedimiento de selección, debe apoyarse en un sustento técnico, verificable, y en los principios que rigen la contratación pública;

Que, el 19 de mayo del 2023, la Unidad Ejecutora "INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT", cuya administración y ejecución presupuestaria está a cargo de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, convocó el Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima";

Que, debido al desfase ocasionado por haberse retrotraído el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas, por disposición del TCE, es procedente la cancelación del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000, al haber desaparecido por el transcurso del tiempo la necesidad de dicha contratación;

SUNAT
Vº Bº
8I1000
REG. 067B
WILSON VARA MALLQUI
GERENTE
26/09/2023 12:07:17

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

SUNAT
Vº Bº
8I2000
REG. 180B
RAQUEL GUERRA SANTA CRUZ
GERENTE
26/09/2023 15:12:02

Que, de conformidad con los fundamentos y conclusión del Informe N° 000119-2023-SUNAT/8I1000 del 22 de setiembre del 2023, del Informe N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000 del 20 de setiembre del 2023 y del Informe Técnico Legal N° 000003-2023-SUNAT/8I0000 del 26 de setiembre del 2023, que forman parte de la presente resolución, y en observancia del principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, corresponde declarar la cancelación del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000; y,

SUNAT
Vº Bº
8I0000
REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
26/09/2023 10:45:50

En aplicación del numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 000158-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la cancelación del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000, convocado para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima", con base en la causal contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referida a la desaparición de la necesidad de contratar.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a comunicar la presente resolución al comité de selección a cargo del Concurso Público

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N° 06-2023- SUNAT/8I1000, y efectúe el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conjuntamente con los informes técnicos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.

EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

SUNAT
Vº Bº
8I1000
REG. 067B
WILSON VARA MALLQUI
GERENTE
26/09/2023 12:07:17

SUNAT
Vº Bº
8I2000
REG. 180B
RAQUEL GUERRA SANTA CRUZ
GERENTE
26/09/2023 15:12:02

SUNAT
Vº Bº
8I0000
REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
26/09/2023 10:45:50

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado electrónicamente por:
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
Fecha y hora: 26/09/2023 09:45

INFORME TÉCNICO N.º 000003-2023-SUNAT/8I0000

ASUNTO : Informe legal sobre la Cancelación del Concurso Público N° 06- 2023- SUNAT/8I1000 convocado para el Servicio de Supervisión de la Elaboración del ETO – Sede Wilson.

lugar : Lima, 26 de septiembre de 2023

I. MATERIA

Cancelación del Concurso Público N° 06- 2023- SUNAT/8I1000 convocado para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima." – Sede Wilson.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la LCE.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante RLCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG.

III. ANTECEDENTES:

3.1. Con fecha 19.05.2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el comité de selección designado efectuó la convocatoria del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima."

3.2. El 26.06.2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 07.07.2023 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del señor DEXTRE MORIMOTO EDUARDO RAUL.

3.3. El 19.07.2023 el CONSORCIO MURARIA interpuso ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) conformado por la empresa

MURARIA E.I.R.L. recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se revoquen dichos actos, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, así como la del postor ZB CONSULTORES S.A.C y se le otorgue la buena pro.

3.4. Con fecha 17.08.2023 la Entidad suscribió el Contrato N° 16-2023 CP N° 03-2023- SUNAT/8I1000, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de Obra del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima" con el CONSORCIO ESTUDIOS ALPAMAYO-IDC integrado por: Inmobiliaria Alpamayo S.A. y el Instituto de Consultoría S.A.

3.5. Mediante Resolución N° 03543-2023-TCE-S2 de fecha 04.09.2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) resolvió declarar de oficio la nulidad parcial del Concurso Público N.º 006-2023- SUNAT/8I1000 - Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima"; en el extremo de la descalificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA, disponiendo que se retrotraiga el procedimiento de selección en el extremo referido a la calificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA.

3.6. El 05.09.2023 la Supervisión 2 de la Gerencia de Administración y Finanzas remite al área usuaria (GDI) el pronunciamiento del TCE citado en el numeral precedente mediante Memorándum Electrónico N° 00151-2023-8I1002 para conocimiento.

3.7. Con fecha 20.09.2023, mediante el Informe N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000; la Gerencia de Diseño de Inversiones en su condición de área usuaria señala la desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 correspondiente a la Supervisión del Expediente Técnico de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima", debido a que las condiciones inicialmente previstas en los Términos de Referencia para la contratación del Supervisor del ETO, en la actualidad tienen alcances diferentes, en tiempos y actividades en relación con la Elaboración del Expediente Técnico de Obra, además que actualmente la Gerencia de Diseño de Inversiones viene supervisando directamente la elaboración del ETO, por lo que la necesidad de la contratación bajo las mismas condiciones ha desaparecido.

3.8. Mediante Informe N° 000119-2023-SUNAT/8I1000 del 22.09.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas concluye que, al haber desaparecido la necesidad de contratar, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, en aplicación del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, corresponde cancelar el Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000 - Contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima"

3.9. Por medio del seguimiento del 25.09.2023 del chaski "INF N° 000119-2023-8I1000", la Supervisión 2 de la Gerencia de Administración y Finanzas ha solicitado a la suscrita atender la disposición de la Intendencia de proseguir con los trámites de la cancelación del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000.

IV. ANÁLISIS:

4.1. La Gerencia de Diseño de Inversiones en su calidad de área usuaria ha informado que debido al desfase del tiempo ocasionado por la tramitación de la apelación de la buena pro del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000, por parte de un postor ante el TCE, los alcances de la contratación para el Servicio de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima" tendría actualmente alcances diferentes, en tiempos y actividades en relación con la Elaboración del Expediente Técnico de Obra, pues dicha elaboración ya inició con la suscripción con fecha 17.08.2023 del Contrato N° 16-2023 CP N° 03-2023- SUNAT/8I1000 con el CONSORCIO ESTUDIOS ALPAMAYO-IDC, encontrándose actualmente en elaboración el primer entregable del ETO; Asimismo, añade La Gerencia de Diseño de Inversiones que por los tiempos normativos que implicaría el reinicio del proceso de selección del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000 y su respectiva culminación hasta la suscripción del contrato, su desfase con respecto al objeto de la contratación será aún mayor.

4.2. De otro lado, también informa la Gerencia de Diseño de Inversiones en su calidad de área usuaria, que cuenta con el personal necesario para supervisar directamente la elaboración del ETO del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima", y que el mismo, ya viene efectuando dicha labor de manera efectiva, por lo que la necesidad de contar con una consultoría que supervise la elaboración del ETO indicado habría desparecido.

4.3. Por su parte la Gerencia de Administración y Finanzas concluye en su Informe N° 000119-2023-SUNAT/8I1000 que, al haber desaparecido la necesidad de contratar, corresponde cancelar el Concurso Público

4.4. Al respecto, de conformidad al artículo 30° del TUO de la LCE, la cancelación de un procedimiento de selección procede cuando:

> *"**Artículo 30. Cancelación***
> *30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

4.5. Asimismo, el artículo 67° del RLCE, señala al respecto lo siguiente:

> "***Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección***
> *67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*
> *67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*
> *67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.*"

4.6. De conformidad con el artículo 69° del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

a) Se perfecciona el contrato.

b) Se cancela el procedimiento.

c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.

d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación.

4.7. El artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: *(i) razones de fuerza mayor o caso fortuito*; *(ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar*; o *(iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente*.

4.8. En el caso materia de análisis, el área usuaria ha comunicado que la necesidad de contratar el servicio de Supervisión del ETO en cuestión, que dio origen al Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000, ha desparecido y por ende corresponde cancelar dicho concurso.

4.9. Por consiguiente, sobre la base de lo sustentado por GEI y GAF, y en observancia del principio de eficacia y eficiencia que rige en materia de contratación pública (artículo 2 del TUO de la LCE), se considera que, en la medida que aún no se ha otorgado la buena pro, por haberse retrotraído el procedimiento a la etapa de calificación de ofertas por disposición del TCE, efectivamente, es procedente la cancelación del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000, para la contratación del Servicio de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima", al haber desaparecido la necesidad de dicha contratación.

4.10. Tal como se establece en el numeral 67.2 del artículo 67 del RLCE, la cancelación del procedimiento de selección debe ser efectuada por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

IV. CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto, desde el punto de vista legal procede la cancelación del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000, para la contratación del Servicio de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito, Provincia y Departamento de Lima", con base en la causal contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE, referida a la desaparición de la necesidad de contratar, en virtud a lo sustentado en el Memorándum Electrónico N° 00151-2023- 8I1002 e Informe N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones y el Informe N° 000119-2023-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Documento Firmado Digitalmente
CARLA SPETALE BOJORQUEZ
Asesora Técnico-Legal
INEI

Firmado Electrónicamente por:
WILSON VARA MALLQUI
GERENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha y hora: 22/09/2023 15:55

INFORME N.º 000119-2023-SUNAT/8I1000

A : **NUÑEZ MARIN EULER JHONNY**
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

DE : **VARA MALLQUI WILSON**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : Cancelación del Concurso Público N° 06- 2023-SUNAT/8I1000 - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública ?Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversión CUI N° 2560245.

LUGAR : Lima, 22 de septiembre de 2023

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. 511A
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR ENCARGADO
22/09/2023 15:33:11

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. AL85
GUINO WELLINGTON MAMANI TITO
22/09/2023 15:25:14

MATERIA

Cancelación del Concurso Público N° 06- 2023-SUNAT/8I1000 - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversión CUI N° 2560245.

I. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (TUO), en adelante la Ley.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

II. ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 19.05.2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el comité de selección designado efectuó la convocatoria del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de

Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la Sunat en el Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversión CUI N° 2560245.

El valor referencial asciende a S/ 836,394.80 (Ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro con 80/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

El procedimiento de selección se rige por el sistema a suma alzada y por un plazo de doscientos diez (210) días calendarios.

El objetivo específico de la referida contratación es Supervisar, monitorear, revisar, recomendar soluciones técnicas y brindar conformidad a los Entregables del ETO elaborado por el PROYECTISTA, así como supervisar de manera concurrente todo el desarrollo de la elaboración del ETO, en todas sus etapas, buscando la reducción de la cantidad y de la trascendencia de las observaciones; y dar conformidad y/o rechazar cada entregable y el ETO final, el cual estará conformado por expedientes técnicos con diferente componentes.

2.2. Con fecha 07.07.2023, el Comité de Selección designado otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000 - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la Sunat en el Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversión CUI N° 2560245, al postorEDUARDO RAÚL DEXTRE MORIMOTO.

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. 511A
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR ENCARGADO
22/09/2023 15:33:11

2.3. A través del Decreto N° 514478, publicado en la plataforma SEACE el 31.07.2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) corrió traslado a INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO MURARIA integrado por conformado por la empresa MURARIA E.I.R.L. y el señor MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000.

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. AL85
GUINO WELLINGTON MAMANI TITO
22/09/2023 15:25:14

2.4. Con fecha 17.08.2023, la Entidad suscribió el Contrato N° 16-2023 CP N° 03-2023-SUNAT/8I1000, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE HABITABILIDAD DE LA SUNAT EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN - CUI No 2560245 con un plazo de ejecución de 210 días calendario, con el CONSORCIO ESTUDIOS ALPAMAYO-IDC integrado por: INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A. y INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.

2.5. Mediante Resolución N° 03543-2023-TCE-S2 de fecha 04/09/2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) resolvió declarar de oficio la nulidad parcial del Concurso Público N.º 006-2023- SUNAT/8I1000 - Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima"; en el extremo de la descalificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA, conformado por la empresa MURARIA E.I.R.L. y el señor MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN; debiendo retrotraerse

el procedimiento de selección en el extremo referido a la calificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

2.6. Con fecha 05.09.2023, mediante Memorando Electrónico N° 00151-2023-8I1002, la Gerencia de Administración y Finanzas remite la resolución del TCE, para conocimiento y acciones.

2.7. Con fecha 20.09.2023, mediante el Informe N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000; la Gerencia de Diseño de Inversiones en su condición de área usuaria señala la Desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 correspondiente a la Supervisión del Expediente Técnico de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2560245 – PI Sede Wilson.

III. ANÁLISIS

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. 511A
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR ENCARGADO
22/09/2023 15:33:11

3.1. El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. AL85
GUINO WELLINGTON MAMANI TITO
22/09/2023 15:25:14

3.2. Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada, y debe comunicarse al comité de selección, o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio.

Asimismo, dispone que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la cancelación sea por motivo de la falta de presupuesto.

3.3. En numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

3.4. Como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente la Ley y el Reglamento.

3.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.

Complementariamente, el artículo 16 de la Ley, establece que el área usuaria

requiere los bienes, servicios u obras a contratar siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente.

Como se aprecia, es responsabilidad del área usuaria plantear su requerimiento que satisfaga su necesidad, por ende, tiene la potestad de indicar que ha desaparecido su necesidad.

3.6. Ahora bien, como se indicó en los numerales precedentes el procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 correspondiente a la Supervisión del Expediente Técnico de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2560245; fue declarado Nulo parcialmente por el Tribunal de Contrataciones del Estado; asi se puede apreciar que la Gerencia de Diseño de Inversiones en su condición de área usuaria; es aquella dependencia que tiene la facultad de determinar sobre sus necesidades que pretenden ser atendidas.

SUNAT
Vº Bº
8I1002
REG. 511A
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
ENCARGADO
22/09/2023 15:33:11

Así, la Gerencia de Diseño de Inversiones en su condición de área usuaria del requerimiento mediante el Informe N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000 referente a la Desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación para la Supervisión del Expediente Técnico de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2560245 – PI Sede Wilson, señala lo siguiente:

SUNAT
Vº Bº
8I1002
REG. AL85
GUINO WELLINGTON MAMANI TITO
22/09/2023 15:25:14

"(…)

4.2. SITUACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE HABITABILIDAD DE LA SUNAT EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2560245 – PI Sede Wilson

• EL Contrato N° 16-2023 CP N° 03-2023-SUNAT/8I1000, suscrito con el CONSORCIO ESTUDIOS ALPAMAYO-IDC para la Elaboración del ETO con un plazo de ejecución de 210 días calendario, se encuentra en elaboración del primer entregable.

• El procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2023-SUNAT/8I1000-Primera Convocatoria, para la Supervisión del ETO, se encuentra en la etapa de calificación de ofertas, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 03543-2023-TCE-S2.

• Al respecto, debe precisar que las condiciones inicialmente previstas en los Términos de Referencia para la contratación del Supervisor del ETO, en la actualidad tienen alcances diferentes, en tiempos y actividades en relación con la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

• De dar continuidad al procedimiento de selección para contratar el servicio de Supervisión, se puede prever que se tendría el contrato firmado con fecha posterior a la presentación del primer entregable e iniciando el Segundo Entregable de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

4.3 ***DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS TÉCNICOS (ESPECIALISTAS Y EQUIPOS PARA REVISAR EN METODOLOGÍA BIM)***

• La Gerencia de Diseño de Inversiones cuenta con los especialistas necesarios para realizar la Supervisión de la Elaboración del ETO en metodología BIM.

• El equipo de especialistas actualmente viene realizando de manera concurrente la Supervisión de la elaboración del presente ETO, considerando que el plazo de la Elaboración del ETO inicio el 09/09/2023

• Adicionalmente a ello, se tiene que, considerando la Resolución N° 03543-2023-TCE-S2, la supervisión se ha retrotraído a la etapa de calificación de ofertas; en este sentido, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la norma de contrataciones, la suscripción del contrato se llevaría a cabo aproximadamente con fecha posterior a la presentación del primer entregable e iniciando el Segundo Entregable de la Elaboración del
Expediente Técnico de Obra.

(…)

*Por lo expuesto, considerando que las condiciones inicialmente previstas en los Términos de Referencia para la **contratación del Supervisor del ETO, en la actualidad tienen alcances diferentes, en tiempos y actividades en relación con la Elaboración del Expediente Técnico de Obra, además que actualmente la Gerencia de Diseño de Inversiones viene supervisando la elaboración del ETO, por lo que la necesidad de la contratación bajo las mismas condiciones ha desaparecido**; en este sentido, nos encontramos en el marco del numeral antes citado, por lo que corresponde que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas se tramite la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad de contratar. (Subrayado y negrita agregado)*

(…)"

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. 511A
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR ENCARGADO
22/09/2023 15:33:11

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. AL85
GUINO WELLINGTON MAMANI TITO
22/09/2023 15:25:14

3.7. Es así, que como puede verificarse la Entidad inicialmente convoco las contrataciones de Consultorías de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico de Obra y su supervisión[1]; no obstante, como se indicó se encuentra en ejecución el Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico; por lo cual, si bien, estas contrataciones son independientes -en tanto que constituirían relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero, es decir la supervisión del Expediente Técnico con la Elaboración del Expediente Técnico; siendo que dicha relación de accesoriedad y vinculación determina que los eventos que afectan la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico, también afectan a las de la Supervision.

3.8. Por lo tanto; al encontrarse en ejecución el primer entregable del contrato para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra; dicho suceso tiene efectos en los Términos de Referencia para la contratación del Supervisor del ETO en cuanto a las condiciones, alcances, tiempos y actividades consideradas en los referidos TdR; así como en la supervisión de manera concurrente con el desarrollo del Expediente Técnico de Obra.

[1] CP N° 03-2023-SUNAT/8I1000: Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima" y,
CP N° 06-2023-SUNAT/8I1000: Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima"

3.9. Aunado a ello; la Gerencia de Diseño de Inversiones; vendría supervisando la elaboración del ETO; debido a que cuenta con los especialistas necesarios para realizar dicha Supervisión, cubriéndose así la necesidad de contratar a un tercero (Supervisor del ETO).

3.10. Por ello, la Gerencia de Diseño de Inversiones, en su condición de área usuaria; dependencia responsable de las necesidades que pretenden ser atendidas con determinada contratación; emitió opinión sobre la desaparición de la necesidad de continuar con el procedimiento de selección CP-SM-6-2023-SUNAT/8I1000-1; al advertirse variación en las condiciones inicialmente consideradas (en cuanto a: alcance, tiempo y actividades) previstas para la contratación del Supervisor del ETO, por su accesoriedad con el contrato para Elaboración de Expediente Técnico de Obra que se encuentra en ejecución; además, de contar con especialistas que cubren dicha necesidad referente a la Supervisión de la Elaboración del ETO: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" con Código Único de Inversión – CUI N.º 2560245; por lo que, se evidenciaría, que ha desaparecido la necesidad de contratar, por lo que resulta necesario cancelar el mencionado procedimiento de selección.

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. 511A
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR ENCARGADO
22/09/2023 15:33:11

3.11. Es viable la cancelación debido a que el procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 aún se encuentra en ejecución y no se ha otorgado la buena pro

IV. CONCLUSIONES

SUNAT Vº Bº 8I1002 REG. AL85
GUINO WELLINGTON MAMANI TITO
22/09/2023 15:25:14

4.1. Conforme con lo sustentado en el Informe N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000, las condiciones primigenias del requerimiento que dio origen al Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 - Contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE HABITABILIDAD DE LA SUNAT EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.º 2560245; han variado, debido a la relación de accesoriedad y vinculación que tiene con el Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra que se encuentra en Ejecución del primer entregable; asimismo, se contaría con los especialistas para realizar la Supervisión de la Elaboración del ETO, por lo que ha desaparecido la necesidad del área usuaria requirente.

4.2. Al haber desaparecido la necesidad de contratar, en aplicación del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, corresponde cancelar el Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 - Contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE HABITABILIDAD DE LA SUNAT EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.º 2560245.

V. RECOMENDACION

5.1. A mérito del presente Informe la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones debe adoptar las acciones necesarias para proceder a la cancelación del Concurso Público N° 06-2023-SUNAT/8I1000 - Contratación del Servicio de Consultoría para

la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE HABITABILIDAD DE LA SUNAT EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N.º 2560245. .

Atentamente,

Elaborado por:	**Revisado por:**
Documento Firmado Digitalmente **Guino Wellington Mamani Tito** Profesional de la Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Inversiones – GAF	Documento Firmado Digitalmente **Leyda Verónica Sánchez Escobedo** Supervisora de la Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Inversiones – GAF

SUNAT
Vº Bº
8I1002
REG. 511A
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR ENCARGADO
22/09/2023 15:33:11

SUNAT
Vº Bº
8I1002
REG. AL85
GUINO WELLINGTON MAMANI TITO
22/09/2023 15:25:14

Firmado Electrónicamente por:
RAQUEL GUERRA SANTA CRUZ
GERENTE
GERENCIA DE DISEÑO DE INVERSIONES
Fecha y hora: 20/09/2023 18:22

INFORME N.º 000203-2023-SUNAT/8I2000

A : **VARA MALLQUI WILSON**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **GUERRA SANTA CRUZ RAQUEL**
GERENCIA DE DISEÑO DE INVERSIONES

ASUNTO : Desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación para la Supervisión del Expediente Técnico de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2560245 – PI Sede Wilson.

LUGAR : Lima, 20 de septiembre de 2023

SUNAT
Vº Bº
8I2001
REG. 121A
MARCELA INES UCULMANA PERALES
SUPERVISOR ENCARGADO
20/09/2023 16:06:00

---

1. MATERIA

Desaparición de la necesidad de continuar con la Contratación para la Supervisión del Expediente Técnico de obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2560245 – PI Sede Wilson.

2. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
2.3 Resolución de Intendencia Nacional N°000006-2023-SUNAT/8I0000, que aprueba la “Guía Metodológica para la elaboración, revisión y monitoreo de expedientes técnicos de obra (ETO) – Versión 1.

3. ANTECEDENTES

3.1 Con fecha 22/03/2023, mediante Memorándum Electrónico N° 00081 - 2023 - 8I2000, la Gerencia de Diseño de Inversiones (GDI), solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) la Contratación del servicio de consultoría

para la Supervisión del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" con Código Único de Inversión – CUI N.º 2560245.

3.2 Con fecha 19/05/2023, el Comité de Selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) efectuó la convocatoria del Concurso Público N° 06- 2023-SUNAT/8I1000 - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la Sunat en el Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversión CUI N° 2560245.

3.3 Con fecha 03/07/2023, mediante Memorándum Electrónico (M.E.) N° 00249 - 2023 - 8I2000, el Gerente de Diseño de Inversiones, designó al Coordinador y un nuevo equipo de proyecto para el seguimiento en la elaboración del Expediente Técnico de Obra de la Sede Wilson, dejando sin efecto el M.E. N° 00359 - 2022 - 8I2000.

SUNAT
Vº Bº
8I2001
REG. 121A
MARCELA INES
UCULMANA PERALES
SUPERVISOR
ENCARGADO
20/09/2023 16:06:00

3.4 Con fecha 07/07/2023, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000 - Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la Sunat en el Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversión CUI N° 2560245, a favor del postor EDUARDO RAÚL DEXTRE MORIMOTO.

3.5 Con fecha 17/08/2023, la Entidad firma el Contrato N° 16-2023 CP N° 03-2023-SUNAT/8I1000, para la Elaboración del ETO con un plazo de ejecución de 210 días calendario, con CONSORCIO ESTUDIOS ALPAMAYO-IDC.

3.6 Mediante Resolución N° 03543-2023-TCE-S2 de fecha 04/09/2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) resolvió declarar de oficio la nulidad parcial del Concurso Público N.º 006-2023- SUNAT/8I1000 - Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima"; en el extremo de la descalificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA, conformado por la empresa MURARIA E.I.R.L. y el señor MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección en el extremo referido a la calificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

3.7 Con fecha 05/09/2023, mediante Memorando Electrónico N° 00151 - 2023 - 8I1002, la Gerencia de Administración y Finanzas remite la resolución del TCE, para conocimiento y acciones.

4. ANÁLISIS

4.1 SITUACIÓN ACTUAL

- Tal como se detalla en los antecedentes, la Gerencia de Diseño de Inversiones solicitó la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración y la Supervisión Expediente Técnico de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI 2560245 – PI Sede Wilson, requerimiento que se realizó el 22/03/2023.

- En ese sentido, el 17/08/2023, la Entidad firmó el Contrato N° 16-2023 CP N° 03-2023-SUNAT/8I1000, para la Elaboración del ETO con un plazo de ejecución de 210 días calendario, el mismo que se encuentra en ejecución bajo la supervisión de un equipo de la GDI, toda vez que la contratación del Servicio de Supervisión se prolongó debido al recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 06-2023- SUNAT/8I1000.

SUNAT
Vº Bº
8I2001
REG. 121A
MARCELA INES
UCULMANA PERALES
SUPERVISOR
ENCARGADO
20/09/2023 16:06:00

- Con fecha 04/09/2023, mediante Resolución N° 03543-2023-TCE-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) resolvió declarar de oficio la nulidad parcial del Concurso Público N.º 006-2023- SUNAT/8I1000 - Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima"; en el extremo de la descalificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA, conformado por la empresa MURARIA E.I.R.L. y el señor MIRANDA FIGUEROA ANGEL MARTIN; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección en el extremo referido a la calificación de la oferta del CONSORCIO MURARIA, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

4.2 SITUACIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE HABITABILIDAD DE LA SUNAT EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2560245 – PI Sede Wilson

- EL Contrato N° 16-2023 CP N° 03-2023-SUNAT/8I1000, suscrito con el CONSORCIO ESTUDIOS ALPAMAYO-IDC para la Elaboración del ETO con un plazo de ejecución de 210 días calendario, se encuentra en elaboración del primer entregable.
- El procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2023-SUNAT/8I1000-Primera Convocatoria, para la Supervisión del ETO, se encuentra en la etapa de calificación de ofertas, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 03543-2023-TCE-S2.
- Al respecto, debe precisar que las condiciones inicialmente previstas en los Términos de Referencia para la contratación del Supervisor del ETO, en la actualidad tienen alcances diferentes, en tiempos y actividades en relación con la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

- De dar continuidad al procedimiento de selección para contratar el servicio de Supervisión, se puede prever que se tendría el contrato firmado con fecha posterior a la presentación del primer entregable e iniciando el Segundo Entregable de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

4.3 **DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS TÉCNICOS (ESPECIALISTAS Y EQUIPOS PARA REVISAR EN METODOLOGÍA BIM)**

- La Gerencia de Diseño de Inversiones cuenta con los especialistas necesarios para realizar la Supervisión de la Elaboración del ETO en metodología BIM.
- El equipo de especialistas actualmente viene realizando de manera concurrente la Supervisión de la elaboración del presente ETO, considerando que el plazo de la Elaboración del ETO inicio el 09/09/2023
- Adicionalmente a ello, se tiene que, considerando la Resolución N° 03543-2023-TCE-S2, la supervisión se ha retrotraído a la etapa de calificación de ofertas; en este sentido, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la norma de contrataciones, la suscripción del contrato se llevaría a cabo aproximadamente con fecha posterior a la presentación del primer entregable e iniciando el Segundo Entregable de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

SUNAT
Vº Bº
8I2001
REG. 121A
MARCELA INES
UCULMANA PERALES
SUPERVISOR
ENCARGADO
20/09/2023 16:06:00

4.4 **EN EL MARCO DE LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES**

En el marco del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Por lo expuesto, considerando que las condiciones inicialmente previstas en los Términos de Referencia para la contratación del Supervisor del ETO, en la actualidad tienen alcances diferentes, en tiempos y actividades en relación con la Elaboración del Expediente Técnico de Obra, además que actualmente la Gerencia de Diseño de Inversiones viene supervisando la elaboración del ETO, por lo que la necesidad de la contratación bajo las mismas condiciones ha desaparecido; en este sentido, nos encontramos en el marco del numeral antes citado, por lo que corresponde que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas se tramite la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad de contratar.

5. CONCLUSIONES

5.1 La Gerencia de Diseño de Inversiones cuenta con especialistas para realizar la Supervisión de la Elaboración del ETO “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" con Código Único de Inversión – CUI N.º 2560245; por lo cual se colige que no sería necesario continuar con el procedimiento de selección CP-SM-6-2023-SUNAT/8I1000-1.

5.2 Actualmente la Gerencia de Diseño de Inversiones viene realizando la Supervision de la elaboración del ETO del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" con Código Único de Inversión – CUI N.º 2560245, el mismo que se encuentra en elaboración del primer entregable.

5.3 Por lo señalado en los párrafos precedentes, no persiste la necesidad de continuar con el procedimiento de selección Concurso Público N.º 006-2023-SUNAT/8I1000 - Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, por lo que se solicita tramitar la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad de contratar.

6. RECOMENDACIONES

SUNAT
Vº Bº
8I2001
REG. 121A
MARCELA INES
UCULMANA PERALES
SUPERVISOR
ENCARGADO
20/09/2023 16:06:00

Derivar el presente informe a la Gerencia de Administración y Finanzas para que continue con la acción correspondiente a la Cancelación del procedimiento de selecciónCP-SM-6-2023-SUNAT/8I1000-1 y que la Supervisión del ETO del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Tributarios y de Habitabilidad de la SUNAT en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" con Código Único de Inversión – CUI N.º 2560245, por desaparición de la necesidad de contratar.

Atentamente,